

B

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 3415 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C, de 16 de noviembre de 1982, 38/32 E, de 25 de noviembre de 1983, 40/243, sección III, de 18 de diciembre de 1985, 41/177 D, de 5 de diciembre de 1986, 42/207, de 11 de diciembre de 1987 y 43/222 C, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Decide* prorrogar por un año más el período experimental establecido por la resolución 37/14 C, durante el cual ningún órgano subsidiario de la Asamblea General tendrá derecho a actas resumidas, salvo los siguientes:

- a) Comité Especial del Océano Índico;
- b) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- c) Comisión de Derecho Internacional;
- d) Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- e) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- f) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
- g) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Toma nota* de la decisión de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones de retirar su solicitud de actas resumidas;

3. *Toma nota también* de la decisión del Comité de Conferencias de examinar la cuestión del control y la limitación de la documentación en forma más detallada en su período de sesiones sustantivo de 1990;

4. *Pide* al Secretario General que analice las necesidades de impresión de la Organización y recomiende propuestas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para aumentar al máximo la eficacia en función de los costos de la impresión externa e interna.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

CAPLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 42/207 C
DE LA ASAMBLEA GENERAL.*La Asamblea General,*

Reafirmando su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/207 C⁸⁵,

1. *Pide* al Secretario General que siga aplicando la resolución 42/207 C;

2. *Decide* seguir examinando la cuestión.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/197. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas**A***La Asamblea General,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 39/247 B, de 12 de abril de 1985, 42/208, de 11 de diciembre de 1987, y 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas⁸⁶ y tomando nota de los esfuerzos de la Comisión, en particular en el contexto de las dificultades con las que tropezó en el desempeño de su labor,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones⁸⁷,

1. *Reafirma* que:

- a) La capacidad de pago es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;
- b) La escala de cuotas se ha de determinar sobre la base de datos confiables, verificables y comparables;
- c) La metodología para determinar la escala de cuotas se ha de simplificar en la mayor medida posible a fin de que sea más transparente y estable en el tiempo;

2. *Toma nota* de las posibles esferas de ajuste de la metodología vigente señaladas en el informe de la Comisión de Cuotas⁸⁶;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que:

- a) Continúe su labor sobre los siguientes elementos de la metodología vigente:
 - i) El período estadístico básico;
 - ii) El factor de ajuste por la deuda;
 - iii) El límite de los ingresos per cápita;
 - iv) El sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas;
- b) Como medio para mejorar aún más la metodología actual
 - i) Examine plenamente la utilización de otros factores, incluida la situación de los países con características económicas como las que figuran en el párrafo 3 de la resolución 43/223 B;
 - ii) Continúe su labor sobre la metodología de ajuste de los tipos de cambio ajustados en función de los precios;
 - c) Continúe, de conformidad con el mandato que figura en el inciso e) del párrafo 2 de la resolución 43/223 B, su examen de los ajustes especiales en la preparación de la escala automática, que deben aplicarse de manera uniforme, sobre la base de criterios amplios, objetivos, racionales y transparentes, incluidos los mencionados en el párrafo 38 del informe de la Comisión de Cuotas, y que de-

⁸⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 y adición y corrección (A/44/11 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

⁸⁷ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 13a., 17a., 18a., 20a. a 23a., 25a. y 59a., y corrección.

ben tener un alcance limitado e introducirse con carácter voluntario y multilateral;

4. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, recomendaciones sobre ajustes, cuando sea necesario y conveniente, de los elementos y los factores mencionados en el párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Invita* a la Comisión de Cuotas a que, al realizar los trabajos mencionados en el párrafo 3 de la presente resolución, siga examinando las relaciones recíprocas entre los distintos elementos y factores como parte de la metodología global;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que siga explorando los distintos conceptos de ingresos e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que considere la posibilidad de excluir la asignación de cualesquiera puntos adicionales, como consecuencia de la aplicación del sistema de límites, a los Estados Miembros con ingresos per cápita muy bajos, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Pide además* a la Comisión de Cuotas que incluya en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones ejemplos ilustrativos, compatibles con los anexos estadísticos de su informe a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, respecto de las consecuencias de utilizar los elementos y factores mencionados en la presente resolución, incluidas diferentes opciones para los límites máximo y mínimo;

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

B

La Asamblea General

Hace suya la propuesta que figura en los párrafos 50 a 52 del informe de la Comisión de Cuotas⁸⁶ relativa a los procedimientos revisados para fijar las cuotas de los Estados no miembros;

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

C

La Asamblea General,

Recordando el artículo 160 de su reglamento,

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que examine la cuestión de dar acceso a los Estados Miembros a la información sobre la forma en que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, llega a sus decisiones sobre la escala de cuotas, y que presente recomendaciones concretas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la manera de establecer un mecanismo de comunicación eficaz entre los Estados Miembros y la Comisión, en particular mediante la celebración de reuniones de información en sus periodos ordinarios de sesiones antes de preparar una nueva escala y mientras se examinan los ajustes especiales, a fin de que los Estados Miembros interesados puedan hacer conocer sus opiniones y pedir a la Comisión que las tenga en cuenta al preparar la nueva escala;

2. *Decide* continuar en su cuadragésimo quinto período de sesiones su examen del funcionamiento de la Co-

misión de Cuotas sobre la base de las opiniones que la Comisión expresará en su informe.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/198. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 15º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁸⁸ y otros informes conexos⁸⁹,

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Recordando que, en la sección III de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores,

Recordando también la orientación que proporcionó con relación a este examen amplio en la sección III de su resolución 42/221, y en la sección I de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988,

Recordando asimismo, en relación con la petición contenida en el inciso c) del párrafo 4 de la sección I de la resolución 43/226, que los costos globales de todos los elementos de las soluciones propuestas en el examen amplio deberían, en la medida de lo posible, ser comparables a los costos del sistema actual de remuneraciones,

Observando que las decisiones comprendidas en la sección I de la presente resolución sólo podrán considerarse definitivas cuando se haya terminado el examen amplio en todos sus aspectos,

1. *Pide* al Secretario General que haga todos los esfuerzos necesarios para absorber en 1991 y años posteriores una parte importante de los gastos adicionales resultantes para el presupuesto de las Naciones Unidas como consecuencia de la aprobación de la presente resolución;

2. *Pide también* al Secretario General que, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señale a los jefes ejecutivos de los organismos especializados la importancia de que presten asistencia a sus respectivos órganos rectores para la adopción de medidas paralelas con igual objeto;

A Estructura de la remuneración

Observando con preocupación que la Comisión no ha podido recomendar la introducción de una estructura revisada de la remuneración,

1. *Toma nota* de los puntos de vista de la Comisión con relación a la propuesta de que la vivienda se considere separadamente del resto del conjunto de la remuneración y de la decisión de la Comisión, relativa a la realización de nuevos trabajos sobre la estructura de la remuneración, contenida en el párrafo 196 del volumen II de su informe⁸⁸;

⁸⁸ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30) vols. I y II.

⁸⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/44/9), y A/C.5/44/14, A/C.5/44/16, A/C.5/44/18 y A/C.5/44/20.